

MARTES, 9 DE FEBRERO DE 2016 - BOC NÚM. 26

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2016-894** *Acuerdo de modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 28 de enero de 2016, relativo a la modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, que, en su parte dispositiva, dice así:

1º) Desestimar, con base en el informe elaborado al efecto por el secretario general del Pleno, las alegaciones formuladas individualmente por el Grupo Municipal Socialista, don José Gabriel Lastra Rodríguez y don Jesús Calvo Puentes y, en consecuencia, aprobar definitivamente la modificación de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Santander; disponiendo su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

2º) Disponer expresamente que la entrada en vigor de la modificación será efectiva una vez transcurra el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; contando el referido plazo desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3º) Establecer, igualmente, que las formaciones electorales que, al inicio del actual mandato, no pudieron conformar un Grupo Político Municipal, por no alcanzar el número mínimo de componentes hasta ahora exigido, y que sí cuenten con el que se establece en la modificación, podrán, durante el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha de la entrada en vigor efectiva de la modificación, constituir Grupo Político, mediante escrito dirigido al señor alcalde, suscrito por todos sus integrantes, en el que se haga constar la denominación del Grupo y la designación de portavoz y suplentes, en su caso".

Igualmente se publica, en cumplimiento del mencionado artículo de la Ley de Bases de Régimen Local, el texto íntegro de los artículos 6.3, 7.1 y 25.2 del Reglamento Orgánico del Pleno:

"Artículo 6.3. Por cada lista electoral sólo podrá constituirse un Grupo Político Municipal, en número no inferior a 2 concejales.

Artículo 7.1. Las listas electorales que no obtengan, al menos, 2 concejales deberán integrarse en el Grupo Municipal Mixto.

Artículo 25.2. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la concreción del número de integrantes de las Comisiones. Todos los Grupos Municipales tendrán derecho a participar en las Comisiones del Pleno, mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos y en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno".

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 1 de febrero de 2016.

El secretario general,  
José María Menéndez Alonso.

2016/894

CVE-2016-894